

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

RADICADO No. 2017-313
REF: EJECUTIVO
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA: GLORIA MERCEDES GÓMEZ JIMÉNEZ

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.983 de Girardot, y Tarjeta Profesional No.118.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante al señor juez respetuosamente interpongo recurso de repocision del auto del 17 de febrero del 2022, por medio del cual improbo el remate, decreto la perdida de la mitad de la suma depositada, ordenar la devolución, multo al rematante y tomo otras determinaciones con respecto al mismo, lo que fundamento de la siguiente forma:

Fundamentos de la impugnación:

Primero: Manifiesta el despacho que el rematante no consigno el saldo faltante para completar el valor del remate dentro del termino legal, por lo cual el despacho dispuso a improbacion del remate y se decreto la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura a titulo, teniendo como fundamento el art 453 del código general del proceso.

Segundo: Tanto el informe secretarial, como el auto incurre en un gran error, ya que la parte rematante si consigno al suma de 38'920.000 pesos moneda corriente, que era el valor faltante para completar el remate, lo que se hizo dentro de los 5 dias siguientes al mismo, tal como aparece en las respectivas consignaciones allegadas al plenario.

Tercero: El despacho en un razonamiento subjetivo que no esta enmarcado dentro de los presupuestos del art 453 del código general del proceso y en una interpretación que no se ajusta a la realidad decide de plano que la consignación del saldo debio de hacerlo PERSONALMENTE EL REMATANTE, lo que es absurdo, ya que lo que interesa es la parte sustancial y es que se haya efectuado la consignación para este proceso en la cuenta respectiva y que sea para este remate sin interesar quien haga la consignación, que es diferente al beneficiario de la misma, por tanto los efectos jurídicos no se pueden extender a un razonamiento personal y subjetivo.

Cuarto: La consignación la hizo un tercero a nombre del rematante, lo cual es totalmente valido.

Quinto: Los presupuestos y condiciones exigidas por el art 453 del código general del proceso no llegan al extremo tal como lo analiza el señor juez, pues la norma simplemente manifiesta que deberá consignar el saldo del precio dentro de los 5 dias siguientes a ordenes del juzgado de conocimiento, lo que se hizo por parte del rematante sin que existan otros elementos que la norma obligue.

Sexto: El hecho de que una persona diferente al beneficiario consigne un suma de dinero a determinada cuenta, no quiere decir que la consignacion no sea valida, porque una

cosa es la persona que realiza la operacion bancaria y otra cosa es el beneficiario y titular de la misma y es por eso que no le hayo razon al juez en su decisi3n.

S3ptimo: Ni en el artiuco 453, ni los siguientes, ni los anteriores tienen elementos exeg3ticos como los planteados por el se1or juez para tomar una determinaci3n de esta magnitud y mas cuando afecta la parte rematante, y a la demandante, reitero, subjetiva que no aparece dentro de la normatividad vigente.

Derecho

Articulo 318 y 319 del c3digo general del proceso

S3rvase se1or juez, revocar su decison y consecuentemente aprobar el remate

Recibo notificaciones en la carrera 19 No. 13-86 de la ciudad de Girardot, tel3fono 315226 8846 o 312436 0557, correo electr3nico abogado.escobar@hotmail.com

cordialmente,

Acepto,



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
C.C. No. 11.295.983 DE GIRARDOT
T.P. No. 118.300 DEL C. S. DE LA J.

(Sin asunto)

□ 1 □

J

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

Vie 11/03/2022 10:11 AM

□
□
□
□
□

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

No. 2017-313.pdf

207 KB

□

Gracias.Saludos.Muchas gracias.

□

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SíNo

Responder

Reenviar

De: JOSE IGNACIO ESCOBAR <abogado.escobar@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 10:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E.

S.

D.

REF.- EJECUTIVO DE.- CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO.

CONTRA.

GLORIA MERCEDES GÓMEZ JIMÉNEZ.

No. 2017 - 0313

LUIS EDUARDO CARDOZO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Girardot, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 11.294.877 de Girardot y T. P. No. 43.995 del C. S. J., al Señor JUEZ, con todo respeto y de conformidad al poder que me ha conferido el señor **JORGE ARMANDO OVIEDO ÁLVAREZ** también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Girardot, identificado con la C.C. No. 19.393.615 de Bogotá en su calidad de REMATANTE dentro del proceso de la referencia en diligencia llevada a cabo por su despacho el pasado 17 de febrero de 2022 y que por auto de fecha 9 de marzo del año 2022 proferido por su despacho declaró la improbación del REMATE , auto que va en contra de mi poderdante señor **JORGE ARMANDO OVIEDO ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. No. 19.393.615 de Bogotá como REMATANTE del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-67203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, me permito manifestar lo siguiente:

Con todo respeto me permito presentar a su despacho recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto de fecha 9 de marzo de 2022 en el cual su despacho IMPRUEBA EL REMATE llevado a cabo el día 17 de febrero del presente año 2022 por las consideraciones que el despacho tomó en cuenta de acuerdo a lo establecido en el inciso 2. Del art. 453 del C. G. P.; inciso que hace referencia “*Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.*”

Indicó el Despacho en el referido auto “ *Revisado la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, NO se encontró consignación alguna, realizada por Jorge Armando Oviedo Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 19.393.615, dentro del término establecido por el art. 453 del C. G. del P., por concepto del saldo faltante para completar el valor del precio del remate, esto es, por la suma \$ 38.920.000.00, razón por la cual el despacho dispondrá la improbación del Remate, y se decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de Multa. Lo anterior conforme lo establecido el artículo 453 del C. G. del P.*”

Para fundamentar los recursos interpuestos en contra del auto de fecha 9 de Marzo de 2022 proferido por su despacho, en relación con la afirmación de que “*Revisado la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, NO se encontró consignación alguna, realizada por Jorge Armando Oviedo Álvarez, identificado con*

*cédula de ciudadanía 19.393.615, dentro del término establecido por el art. 453 del C. G. del P., por concepto del saldo faltante para completar el valor del precio del remate, esto es, por la suma \$ 38.920.000.00”, debe ponerse de presente al Señor JUEZ que SÍ existe en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que lleva su despacho en el Banco Agrario de Colombia – Girardot dada la consignación por la suma de \$ 38.920.000.00 de fecha 20220221 como se prueba en el soporte que acompaño expedido por el Banco Agrario de Colombia – Girardot, donde se encuentra: número del Título, Oficina Origen, fecha de elaboración (20220221), Nro. Expediente, Código Juzgado (253072041001 001 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT), Concepto, Descripción (**CANCELACIÓN SALDO REMATE**), Valor Deposito (**38.920.000.00**), las partes del proceso – demandante y demandados y consignante – Niño García Guillermo – c.c. 12123004*

Este último señor Niño García Guillermo es el propietario de un establecimiento de comercio Fotocopias Niño donde el Señor JULIO CESAR SARMIENTO identificado por la C.C. No. 11.292.401 de Girardot, quien es el colaborador de mi mandante señor **Jorge Armando Oviedo Álvarez**, le pidió el favor a dueño del establecimiento de comercio Señor Niño García Guillermo para que le elaborara el formato que establece el Banco Agrario de Colombia – para DEPÓSITOS JUDICIALES, y que éste señor por motivos ajenos a su voluntad, colocó su nombre y su número de cédula en el referido formato, como lo manifiesta en documento que respetuosamente hago llegar a su Despacho como prueba de un error involuntario por parte de éste señor.

Así mismo hago llegar documento de fecha 21/02/2022 10.00 Cajero yasaboga, Oficina 3122 GIRARDOT, Terminal B3122CJ04276 Operación 173421132, Transacción; **RECEPCIÓN PAGO DJ PIN INDIVI VALOR \$ 38.920.000.00** expedido por el BANCO Agrario de Colombia; donde también aparece el error involuntario del señor Guillermo Niño García.

De acuerdo a lo que señalado, en relación con el hechos de que el Despacho no encontró consignación por valor de \$ 38.920.000.00, no se debe tener en cuenta dicha manifestación en auto de fecha 9 de Marzo de 2022, por cuanto en la cuenta JUDICIAL DE JUZGADO, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, **SÍ** existe la consignación por valor de **38.920.000.00** realizada por mi poderdante señor **Jorge Armando Oviedo Álvarez** el día 21/02/2022 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los cinco días concedidos en la referida diligencia de remate de fecha 17 de febrero de 2022; por valor de \$ 38.920.000.00 pesos para completar la suma de \$ 72.000.000.00, valor por el cual mi apoderado remató el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria Número 307-67203 de Girardot, en la diligencia de fecha 17 de Febrero 2022.

Por lo anterior, se trató de un error involuntario que no debe afectar los intereses de mi mandante quién cumplió con sus cargas dentro del término legal.

PRUEBAS.

Solicito al Señor JUEZ respetuosamente se decreten las siguientes pruebas.

1.- DOCUMENTALES.

a).-Copia de la consignación de fecha 21/02/2022 del Banco Agrario de Colombia.-
Oficina Girardot – Código 3122

b) Copia de listado de DEPÓSITOS JUDICIALES denominado “ FCASTIBLAN -
JUDICIALES - 11:02:00

c).- Copia expedida por el Señor GUILLERMO NIÑO GARCÍA dueño del
establecimiento de comercio denominado “ FOTOCOPIAS NIÑO” ubicado en la Calle
16 No. 11-25 Girardot. Correo fotocopiasniño@gmail.com . – documento que se
denomina “NOTIFICACIÓN DE ACLARACIÓN DE NO SER EL REMATANTE.

d.- Formato- Banco Agrario de Colombia.

e.- RECIBO DE PAGO DE SALDO DE REMATE.

f.- Copia expedida por el señor GUILLERMO NIÑO GARCÍA.-

TESTIMONIAL.-

Si la documental no es suficiente para acreditar el fundamento de los recursos, solicito respetuosamente al Señor JUEZ hacer comparecer a su despacho, fijando mes, día y hora al señor JULIO CESAR SARMIENTO con C.C. No. 11.292.401 de GIRARDOT. para que deponga sobre lo que le conste, en cuanto la consignación por valor \$ 38.920.000.00 en el Banco Agrario de Colombia – Girardot.- con dirección Carrera 4 No. 20 A 69 Barrio Alto de Girardot.

Por lo anteriormente manifestado, ruego al Señor JUEZ respetuosamente REVOCAR el referido auto de fecha 9 de marzo de 2022 y conceder la aprobación del REMATE a favor de mi representado Señor **Jorge Armando Oviedo Álvarez** o en su defecto, conceder el recurso de apelación ante el superior, el que sin perjuicio de la adición de argumentos, se fundamenta en las mismas circunstancias ya descritas.

ANEXOS.

1.- Poder

2.- Listado del Banco Agrario de Colombia – Girardot.

3.- Copia de consignación por valor de \$ 38.920.000.00

4.- Formato del Banco Agrario de Colombia - “DEPÓSITOS JUDICIALES” DE

FECHA 21/02/2022 09:39 AM.

5.- Copia.- RECIBOS DE PAGOS DE REMATE. –
CORREO sarmientojulio855@gmail.com

NOTIFICACIONES.

Las partes, el las direcciones que aparecen en el proceso.

Mi poderdante señor **Jorge Armando Oviedo Álvarez** en la Carrera 4 No. 20 A 69 Girardot.

El suscrito LUIS EDUARDO CARDOZO, en la Calle 19 No. 20-20 Girardot, o en la secretaria de su despacho y en el correo luiseduardocardozo@hotmail.com

Del Señor JUEZ, Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cardozo', enclosed within a large, loopy oval scribble.

LUIS EDUARDO CARDOZO.

C. C. No. 11.294.877 DE GIRARDOT.

T. P. No. 43.995 DEL C. S. J.

<SEÑOR.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E.

S.

D.

REF.- EJECUTIVO DE.- CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO.

CONTRA.

GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ.

No. 2017 - 0313

JORGE ARMANDO OVIEDO ÁLVAREZ mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Girardot, identificado con la C.C. No. 19.393.615 de Bogotá, al señor JUEZ con todo respeto me permito manifestar como REMATANTE dentro del proceso de la referencia, que confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor LUIS EDUARDO CARDOZO, identificado con la C. C. No.11.294.877 de Girardot y T. P. No. 43.995 del C. S. J., para que en mi nombre y representación adelante y continúe con el trámite de la correspondiente adjudicación del bien inmueble que he rematado dentro del proceso de la referencia y represente mis derechos dentro de dicha actuación.

El Doctor LUIS EDUARDO CARDOZO queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, desistir del presente poder, conciliar, denunciar toda clase de bienes, presentar toda clase de recursos y además cuenta con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C. G. P y demás normas concordantes.

Ruego al Señor JUEZ, otorgar la personería al Doctor Cardozo en los términos en que esta conferido el presente poder.

Del Señor JUEZ, Atentamente.

JORGE ARMANDO OVIEDO ÁLVAREZ
C. C. No. 19.393.615 de Bogotá.

ACEPTO.

LUIS EDUARDO CARDOZO
C. C. No. 11.294.877 DE GIRARDOT
T. P. No. 43.995 DEL C. S. J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9309872

en la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: JORGE ARMANDO OVIEDO VAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19393615 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. A. V.



e3mrkvk54dzk
12/03/2022 - 08:52:19



----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En relación con la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrkvk54dzk



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

21/02/2022 10:00 Cajero: yesaboga

Oficina: 3122 - GIRARDOT

Terminal: B3122CJ04276 Operación: 173421132

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$38,920,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 539821

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 12123004

Nombre consignante : GUILLERMO NIÑO GARCIA

Juzgado : 253072041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 25307400300120170031300

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 9007213416

Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA M

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 52331582

Demandado : GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$38,920,000.00

Valor total pagado : \$38,920,000.00

Código de Operación : 259759355

Número del título : 431220000028543

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

21/02/2022 09:39:34 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	539821
Fecha Maxima Recepción	24/02/2022
Código y Nombre Oficina Origen	3122 - GIRARDOT
Código del Juzgado	253072041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANCELACION SALDO REMATE
Número de Proceso	25307400300120170031300
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 9007213416
Razón Social / Nombre Completo Demandante	CONDominio CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 52331582
Razón Social / Nombre Completo Demandado	GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ
Valor de la Operación	\$38.920.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$38.920.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Numero Titulo : 4 3122 0000028543 GIRARDOT Forma : 0000999888
 Oficina Origen : 3122 GIRARDOT N.Contr: 3122007941
 Oficina Pago...:
 Fecha Elaborac.: 20220221 Fecha de Pago: 00000000
 Nro. Expediente: 1234567 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
 Codigo Juzgado : 253072041001 001 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT -Datos Log-
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
 Descripcion... : CANCELACION SALDO REMATE DJOPERKVV
 Valor Deposito : 38.920.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-02-21
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:28:46
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 25307400300120170031300 03

	Tipo	Nr. Identif.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	9007213416	SANTA MARIA DEL CAMP	CONDOMINIO CAMPESTRE
Demandado	: 1	52331582	GOMEZ JIMENEZ	GLORIA MERCEDES
Consignante	: 1	12123004	NINO GARCIA	GUILLERMO
Benefic. Pago	:			
Origen Tran	: D	DEPOSITO		Venta: EPECTIVO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Girardot, 14 de Marzo del 2022

NOTIFICACIÓN DE ACLARACIÓN DE NO SER EL REMATANTE.

Proceso 25307400300120140031300

Yo, **GUILLERMO NIÑO GARCIA**, en mi condición de persona afectada por el error que relacionare posteriormente, en forma comedida, manifiesto y pongo en su conocimiento y aclaración que **NO** soy el titular del remate/postura de bienes, según gestión realizada el pasado 21 de Febrero del 2022.

El pasado 21 de Febrero del 2022, en horas de las 9 de la mañana, el señor **JULIO CESAR SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.292.401 de Girardot, accedió a la plataforma de **DEPÓSITOS JUDICIALES** y, realizándose las gestiones pertinentes para la consignación; por error involuntario vincularon mi usuario al proceso referenciado, como **CONSIGNANTE** en el formato el Banco Agrario de Colombia, Girardot – Cundinamarca, cosa que no es cierta.

Se aclara que el rematante y consignante es el señor **JORGE ARMANDO OVIEDO ALVAREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.393.615, y los dineros consignados fueron aportados por él, para cancelar lo mencionado, según el proceso No. 25307400300120140031300.

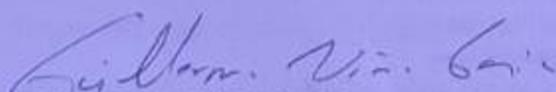
Igualmente se aclara que dicho error nunca se había cometido, esos dineros no son de mi propiedad, no tengo ninguna relación con los aquí nombrados tampoco tengo nada que ver en este proceso, por lo que **me excluyo de cualquier acción civil, penal, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, que pueda constituir, por el error cometido en la gestión antes mencionada, realizada el pasado 21 de Febrero del 2022.**

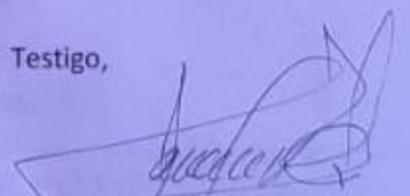
El señor **JULIO CESAR SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.292.401 de Girardot, es plenamente testigo de lo acá manifestado y, como constancia lo firma con su puño y letra manifestando que lo acá descrito versan sobre hechos reales.

Agradezco su atención y pronta aclaración a lo expuesto,

Cordialmente,

Testigo,


GUILLERMO NIÑO GARCIA
C.C. 11.292.401 de Girardot


JULIO CESAR SARMIENTO
C.C. No. 11.292.401 de Girardot – Cund.

RECIBOS DE PAGO DE SALDO DE REMATE



julio sarmiento <sarmientojulio855@gmail.com>

📧 lun, 21 feb, 15:12 ☆ ↩ ⋮

para Juzgado ↵

Buenas Tardes

envío archivo de los recibos de pago banco agrario de saldo de remate por 38.920.000., recibo 5% del valor de remate pago del impuesto de la adjudicatura por 3.600.000.

recibo de la tesorería municipal de girardot impuestos prediales 105.000 pesos
referencia del proceso 20170031300

rematante: Jorge Armando Oviedo

cédula: 19393615 de bogotá

a este correo recibo cualquier información o el recibido de este correo

Quedo atento Gracias

5 archivos adjuntos



2017-0313 MEMORIAL - RECURSO - PODER - ANEXOS

□ 2 □

J

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

Mar 15/03/2022 12:51 PM

□
□
□
□
□

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

2017-0313 JUZ 1 C MPAL GRDOT.pdf

139 KB

□

ANEXOS MEMORIAL.pdf

468 KB

□

2 archivos adjuntos (608 KB) □ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura □ Descargar todo

Responder

Reenviar

De: Luis Eduardo Cardozo <luiseduardocardozo@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 12:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Eduardo Cardozo <luiseduardocardozo@hotmail.com>

Asunto: 2017-0313 MEMORIAL - RECURSO - PODER - ANEXOS

CORDIAL SALUDO

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO RESPETUOSAMENTE REMITIR
MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

ATENTAMENTE

LUIS EDUARDO CARDOZO

ABOGADO